

## REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE COOMEVA



### Concepto

Por régimen económico en las sociedades cooperativas normalmente se entiende la regulación de los aspectos económicos y financieros que establecen las leyes cooperativas.

Hay aspectos económicos que quedan afectados por los principios cooperativos: estructurales (afectan a la estructura financiera) y funcionales (afectan al funcionamiento económico en sentido amplio), además de que la democracia económica es el principal rasgo diferenciador de las sociedades cooperativas. Esas particularidades no afectan a los objetivos económicos y empresariales que fijan sus socios ni a los principios económicos que deben guiar la gestión empresarial.



### Mensaje

Las particularidades económicas inciden en la obtención y distribución de resultados y en la estructura financiera (en las características diferenciadas de algunas fuentes financieras).

Entre los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional es el tercero según la Declaración de Manchester, el que presenta particular relieve, ya que contiene la regulación de la contribución al capital (y de su remuneración) y las pautas en la distribución de los beneficios de la empresa. Ambas cuestiones (remuneración del capital y reparto de excedentes) están estrechamente relacionadas.



## Idea

Es por tanto un rasgo característico de la sociedad cooperativa su vocación de aplicar sistemas justos en la distribución de la ganancia en correspondencia con el grado de contribución a la consecución de la misma (y en la compensación de las pérdidas).

El interés limitado responde a la idea de establecer un nuevo orden social, basado en la distribución justa de la renta. Los socios comprenden que necesitan capital para incrementar la productividad del trabajo, y que es razonable remunerar a los que lo apoyen. Pero a la vez sostienen que el trabajo no ha de estar al servicio del capital o de sus poseedores por lo que sólo admiten un interés limitado y no un dividendo variable como retribución al capital.



## Idea

Por tanto hay aspectos estructurales de la empresa que quedan afectados por los principios cooperativos. Hay aspectos de la cooperativa que pueden tener incidencia en la marcha de la empresa, sea estructuralmente por sus determinantes propios, sea funcionalmente por sus condicionamiento.

Debe considerarse el derecho también como un medio de información y de comunicación. El derecho es un punto de referencia y de partida. Es necesario el régimen diferenciado y recogido en las leyes. La legislación cooperativa es necesaria para establecer la identidad diferenciada de la sociedad cooperativa en comparación con otras empresas privadas, para reconocer la sociedad cooperativa como persona jurídica capaz de acuerdos contractuales con terceros y como medio de promover las empresas de participación en un entorno determinado.



## Mensaje

Es necesario que la normativa reconozca adecuadamente el objetivo económico permitiendo que afloren y se utilicen adecuadamente los estímulos de este carácter, factor esencial para el desarrollo empresarial y estímulos que las actuales condiciones plantean.

## CAPÍTULO VII DEL ESTATUTO DE COOMEVA

**Artículo 39.** El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

**PARÁGRAFO 1.-** Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMEVA y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

**PARÁGRAFO 2.-** Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

**PARÁGRAFO 3.-** En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

**Artículo 40.** Los aportes sociales de COOMEVA serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible equivalente a 707.064,68 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2012 representan el 80% del total de los aportes realizados a la Cooperativa con corte al 31 de diciembre de dicho año. Dicho monto mínimo e irreducible se ajustará cada año, en función del total de los aportes sociales del año inmediatamente anterior, a los cuales se les aplicará el citado porcentaje del 80%.

**Artículo 41.-** Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

**Artículo 42.-** La Cooperativa expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, certificación suscrita por el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**Artículo 43.** Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales equivalentes a un 5.0 % del salario mínimo legal mensual vigente. Se exceptúan los asociados pertenecientes a categorías especiales, quienes harán aportes mensuales así:

1. Estudiantes el 0.3% de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. El egresado recién graduado, el 2% de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Empleados no profesionales del Grupo Empresarial, el 1.0% de un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Asociados perseverantes, el 1.0%.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración reglamentará las condiciones especiales señaladas en este Artículo.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración deberá sustentar cada año ante la Asamblea la continuidad o la modificación del monto de los aportes establecidos en este Artículo. En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria el Consejo deberá presentar la propuesta respectiva con la antelación prevista para una reforma de Estatutos.

**Artículo 44.** La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados y tomarse por las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General.

**Artículo 45.** Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 46.** Los aportes sociales y demás conceptos estatutarios a favor del asociado servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que se expidan para tal efecto, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

**PARÁGRAFO 1.** Mientras el asociado esté vinculado a la Cooperativa, los aportes sociales no son exigibles. Los aportes sociales individuales o el saldo de éstos serán devueltos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se hizo efectiva la desvinculación o exclusión del asociado.

**PARÁGRAFO 2.** Los aportes y demás conceptos estatutarios de quienes perdieren la calidad de asociados a partir del 27 de marzo de 2004, que no fueren reclamados durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinados a incrementar el Fondo Mutual de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado. El Consejo de Administración determinará la fuente de la devolución de estos recursos, cuando sean reclamados por los exasociados.

**Artículo 47.-** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan en favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen las empresas donde COOMEVA tenga participación o sus unidades de negocios, serán de propiedad de COOMEVA en la proporción que le corresponda y no de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

